



[Handwritten signature in blue ink]

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número quince del martes veinticuatro de febrero de dos mil quince, por el que **SE APRUEBA SE TURNE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2014 A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN**, de conformidad con los artículos 63 párrafo 8, 82 párrafo 1, fracción II inciso a) y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 76, 81, 88 párrafo 1, fracción I, 95 y 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango 1, 6, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 establece las facultades del Congreso del Estado, concretamente, en el caso que nos ocupa, la fracción II incisos a) y b) lo facultan para recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, así como a revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado la cuenta pública que anualmente le presentarán sobre sus respectivos ejercicios presupuestales quienes deban hacerlo.

A su vez, el artículo 85 de la Constitución en comento, establece que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes, los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público.

2. En el mismo orden de ideas y conforme al artículo 130 de la Constitución Estatal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo y por tanto, entre sus obligaciones están las de sujetarse al régimen de fiscalización establecido por la propia Constitución y rendir ante el Congreso del Estado la cuenta pública.

3. El 15 de diciembre de 2012, la LXV Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 450, mismo que entró en vigor y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20 extraordinario en la misma fecha, mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, las cuales inciden directamente en la rendición de cuentas y la fiscalización.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

2
[Handwritten signature]
020

Por cuentas públicas debe entenderse, el informe que el Ejecutivo, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, rinden cada año al H. Congreso del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente. Es decir, podemos definir la Cuenta Pública como el documento de carácter evaluatorio, que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual del Organismo con base en las partidas presupuestales autorizadas, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y que se debe presentar al H. Congreso del Estado en los términos de la disposición de la Constitución Local en cita.

4. El artículo 76 párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

5. El artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, en su fracción II faculta a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a llevar el registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades para los efectos de la integración de sus Cuentas públicas; así como recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública. Así mismo, en la fracción XVIII, se le faculta para solicitar a los entes fiscalizables la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las cuentas públicas deberán ser presentadas a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que será objeto de fiscalización.

6. En base a la estructura organizacional del Instituto, corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las atribuciones señaladas en el artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, entre las que destacan para efectos del presente Acuerdo, las fracciones V y XV, que son la de orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

A su vez, el artículo 101 de la multicitada Ley, señala las atribuciones de la Dirección de Administración, destacando las fracciones I, IV y VII que la facultan para aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; establecer y operar los

3
[Handwritten signature]

sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y, acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

7. Bajo estos criterios, desde el siete de enero del año que transcurre, en la Dirección de Administración, con la supervisión de la Secretaria Ejecutiva, se trabaja en la elaboración de la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por el ejercicio dos mil catorce, documento que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contiene el estado analítico de ingresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; el balance general o estado de situación financiera así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos; el estado de deuda pública y la información general que permite el análisis de resultados. Además, de los elementos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- I. Información contable
- II. Información presupuestaria
- III. Información programática.

8. El artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que las cuentas públicas de los Organismos Autónomos deben de ser presentadas ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal anual que es objeto de fiscalización, este Órgano Máximo de Dirección estima conveniente aprobar se turne la Cuenta Pública del ejercicio 2014 para su revisión y en su caso aprobación, para su revisión y en su caso aprobación por la instancia correspondiente. Para lo cual, autoriza al Presidente de este Consejo General, para que, por su conducto, se haga llegar el documento de referencia ante el órgano fiscalizador.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 8, 82 párrafo 1, fracción II inciso a) y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 76, 81, 88 párrafo 1, fracción I, 95 y 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango 1, 6, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba se turne la Cuenta Pública del ejercicio 2014 a la consideración del H. Congreso del Estado, para su revisión y en su caso aprobación, para lo cual se autoriza al Presidente del Consejo General para que, con fundamento en los artículos 82 párrafo 1, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 de la Ley de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Fiscalización Superior del Estado de Durango; para que, por su conducto, se haga llegar el documento de referencia a la instancia correspondiente.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General Electoral en sesión ordinaria número quince del martes veinticuatro de febrero de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----



LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL



DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

